

4

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, NACIONAL FINANCIERA, SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, COMO FIDUCIARIA DEL FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL FIDEICOMISO", REPRESENTADA POR SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO GENERAL Y, POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA DENOMINADA ELEVADORES OTIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, A QUIEN EN ADELANTE SE LE DENOMINARÁ "EL PROVEEDOR", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [REDACTED] LARA, EN SU CALIDAD DE APODERADA ESPECIAL, QUE DE MANERA CONJUNTA SE LE DENOMINARÁ "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

1 2 3

DECLARACIONES

I.- El representante de "EL FIDEICOMISO", declara:

I.1.- Que su representada se constituyó de acuerdo con las leyes de su creación de fecha 24 de abril de 1934, como consta en la escritura pública número 13,672 de fecha 30 de junio de 1934, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Garciadiego, entonces Notario Público número 41 del Distrito Federal, inscrita en la Sección Comercio del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 135, a Fojas 59, Volumen 91, Libro Tercero, cuyo objeto social es, entre otras actividades, actuar como Fiduciaria del Gobierno Federal, de sus dependencias y entidades.



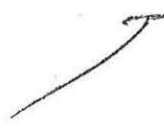
I.2.- Que por acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, de fecha 30 de octubre de 1974, publicado en el Diario Oficial de la Federación, el día 1° de noviembre del mismo año, se constituyó en Nacional Financiera, S.A., mediante contrato de fecha 18 de diciembre de 1975 el FIDEICOMISO MINERALES NO METÁLICOS MEXICANOS con patrimonio propio.

I.3.- Que mediante decreto de fecha 10 de julio de 1985, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 12 de mismo mes y año, Nacional Financiera se transformó de Sociedad Anónima a Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

I.4.- Que mediante acuerdo emitido por el Ejecutivo Federal, en fecha 25 de enero de 1990 y publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 2 de febrero del mismo año, el Fideicomiso Minerales No Metálicos Mexicanos, cambió su denominación a la de FIDEICOMISO DE FOMENTO MINERO; del cual, por disposición expresa contenida en el propio acuerdo, Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, funge como Institución Fiduciaria.



I.5.- Que acredita su personalidad, así como su calidad de apoderado general con suficientes facultades legales para obligar a su representado según se acredita con la escritura pública número 172, 447 (ciento setenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y siete) de fecha 4 (cuatro) de julio de 2014 (dos mil catorce), otorgada ante fe del notario público número 151(ciento cincuenta y uno) del Distrito Federal, Licenciado Cecilio González Márquez, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal bajo el Folio Mercantil Electrónico número 1,275 (mil doscientos setenta y cinco) el día 17 (diecisiete) de julio de 2014 (dos mil



catorce), facultades que a la fecha no le han sido limitadas, revocadas ni modificadas en forma alguna

I.6.- Que su mandante requiere la prestación de los servicios de mantenimiento a un elevador Otis del Fideicomiso de Fomento Minero.

I.7.- Que el presente contrato es resultado del procedimiento de adjudicación directa que llevó a cabo su representada, de conformidad a lo preceptuado en los artículos 25, 26 fracción III, el artículo 42 de la Ley.

I.8.- Que con fundamento en el antepenúltimo párrafo del artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como el último párrafo del numeral XV.2 de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Fideicomiso de Fomento Minero, el Gerente de Recursos Materiales, servidor público del Fideicomiso de Fomento Minero, será el responsable de administrar el contrato a fin de dar seguimiento al cumplimiento del mismo.

I.9.- Que su representada cuenta con suficientes recursos económicos para cubrir la erogación que generará la suscripción del presente contrato, en virtud de que le fueron autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público bajo la partida presupuestal 35701-01 "REPARACIÓN Y CONSERVACIÓN DE EQUIPO E INSTALACIONES".

I.10.- Que su poderdante tiene su domicilio en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11000, en la Ciudad de México.

II.- La representante de "EL PROVEEDOR", declara:

II.1.- Que su representada es una sociedad anónima de capital variable que se encuentra debidamente constituida en los términos de la escritura pública número 21,690 de fecha 1° de agosto de 1949, tirada ante la fe del Licenciado Enrique del Valle, entonces Notario Público encargado de la Notaría Pública número 21 del Distrito Federal, cuyo primer testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el número 488 a Fojas 155, Volumen 250, Libro 3°, el día 22 de septiembre de 1949.

II.2.- Que acredita su personalidad como apoderada especial de su poderdante con facultades suficientes para obligarlo en los términos del presente contrato, mediante el poder especial contenido en la escritura pública número 26,375 de fecha 29 de abril de 2008, otorgada ante la fe del Lic. Francisco I. Hugues Vélez, Notario Público número 212 del Distrito Federal; facultades que bajo protesta de decir verdad, manifiesta que a la fecha no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.

II.3.- Que su mandante cuenta con la suficiente infraestructura, experiencia, organización, conocimientos y demás elementos necesarios para cumplir satisfactoriamente con la prestación del servicio que se le encomienda.

II.4.- Que su mandante se encuentra debidamente autorizada y reúne las condiciones técnicas y económicas para la prestación del servicio objeto del presente instrumento.

II.5.- Que bajo protesta de decir verdad manifiesta que su representada no se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere el artículo 50 de la Ley.

II.6.- Que su poderdante se encuentra inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número EOT631205877.

II.7.- Que su mandante tiene su domicilio en la calle 10, número 145, 2° Piso, Colonia San Pedro de los Pinos, Delegación Álvaro Obregón, Código Postal 01180, en la Ciudad de México.

III.- LAS PARTES, declaran:

III.1.- Que la presente adjudicación directa para la contratación del servicio de mantenimiento a un elevador marca Otis para el Fideicomiso de Fomento Minero.

III.2.- Que conocen el contenido y alcance de los requisitos que se establecen en la LAASSP su Reglamento y, que es su libre y espontánea voluntad celebrar el presente contrato y están conformes en sujetar su compromiso a los términos y condiciones que expresamente otorgan en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO: "EL FIDEICOMISO" le encomienda a "EL PROVEEDOR" a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento, la realización de los servicios consistentes en el mantenimiento de un elevador marca OTIS, que se encuentra instalado y funcionando en el edificio que ocupan sus oficinas centrales ubicadas en Avenida Puente de Tecamachalco número 26, Colonia Lomas de Chapultepec, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11000, en la Ciudad de México, y "EL PROVEEDOR" se obliga a efectuar dichos servicios acatando los diversos ordenamientos de carácter legal aplicables a la materia, así como al contenido de su propuesta Técnica-Económica que le presentó a "EL FIDEICOMISO".

SEGUNDA.- DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO: "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar el servicio de mantenimiento preventivo al elevador, objeto de este contrato conforme a lo siguiente:

- a) Doce visitas mensuales de acuerdo a sus programas técnicos, por personal altamente capacitado y especializado;
- b) Supervisión técnica periódica;
- c) Limpieza, lubricación y ajustes necesarios, previniendo desgastes prematuros, asegurando un óptimo funcionamiento;
- d) Reparación o cambio de las siguientes partes sujeto a dictamen y responsabilidad técnica de "EL PROVEEDOR":
 - Dispositivos de controlador
 - Dispositivos de seguridad

- Dispositivos de señalización
- Dispositivos de regulador de velocidad
- Dispositivos de sistema de puertas
- Suministro de grasas y lubricantes

Todos los trabajos se llevarán a cabo de lunes a viernes dentro de un horario de 8:00 a.m. a 17:30 p.m. caso contrario, se cotizará por separado tiempo extra.

Se dará atención a llamadas de emergencia durante las 24 horas del día, los 365 días del año, que se reporten y procese, a través del sistema computarizado de "EL PROVEEDOR" al tel. 2636-3030.

TERCERA.- IMPORTE TOTAL DEL CONTRATO: Se conviene entre "LAS PARTES" que el importe total de los servicios que ampara el presente contrato asciende a la cantidad de \$43,440.00 (CUARENTA TRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTA PESOS 00/100), Moneda Nacional, más el Impuesto al Valor Agregado.

Independientemente de lo anterior, "LAS PARTES" convienen desde ahora que, a criterio de los técnicos de "EL PROVEEDOR", y con la previa aceptación del presupuesto por parte de "EL FIDEICOMISO", se repararán o sustituirán las partes del elevador que presenten un desgaste considerable y que pudieran poner en peligro a los usuarios del mismo.

La cantidad mencionada en la presente cláusula, compensará a "EL PROVEEDOR" tanto la calidad del servicio que preste y el tiempo que les dedique, así como la prestación de los mismos, materiales, sueldos, honorarios, traslado de mercancías, seguros, organización y dirección técnica, administrativa y prestaciones sociales y laborales de su personal, por lo que "EL PROVEEDOR" no podrá exigir mayor retribución por ningún otro concepto.

Igualmente, se conviene que el importe del servicio será fijo durante la vigencia del presente contrato y los impuestos y contribuciones que se originen, serán a cargo de "EL PROVEEDOR", según determinen las leyes fiscales.

CUARTA.- FORMA DE PAGO: La contraprestación a que se refiere la cláusula inmediata anterior, la cubrirá "EL FIDEICOMISO" a "EL PROVEEDOR", por parte de la Gerencia de Tesorería, previa autorización de la Subdirección de Finanzas y Administración, mediante doce mensualidades iguales y vencidas por la cantidad de \$3,620.00 (TRES MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS 00/100), Moneda Nacional, cada una, más el Impuesto al Valor Agregado correspondiente, pagaderos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la recepción de las facturas correspondientes, enviada(s) de manera electrónica al correo de facturación fifomi_facturacion@fifomi.gob.mx, siempre y cuando los servicios de referencia hayan sido recibidos a entera satisfacción de la Gerencia de Recursos Materiales.

Al efecto "LAS PARTES" señalan como lugar de pago la Gerencia de Tesorería de "EL FIDEICOMISO", cuya oficina se encuentra en la planta baja del edificio a que se refiere el párrafo anterior.

Las facturas que "EL PROVEEDOR" expida con motivo del presente contrato, deberán contener los siguientes requisitos:

- a) Expedirse a nombre del Fideicomiso de Fomento Minero;
- b) Descripción del servicio;
- c) Especificar el número del contrato del que derivan;
- d) Deberán estar foliadas;
- e) Contener impresa la cédula de identificación fiscal de "EL PROVEEDOR";
- f) Desglosar el I.V.A., en caso de ser recibo desglosar el I.S.R., y
- g) Presentar correctas las operaciones aritméticas que en su caso contengan.

Asimismo, con el objeto de comprobar la prestación de los servicios correspondientes, se deberá anexar a la factura respectiva, el reporte de visita y aceptación de los servicios prestados debidamente foliados, especificando el periodo al que corresponde; el reporte de visita deberá ser requisitado ante el Subgerente de Servicios Generales de "EL FIDEICOMISO".

Una vez entregada la factura correspondiente por parte de "EL PROVEEDOR", el Subdirector de Finanzas y Administración de EL FIDEICOMISO emitirá la autorización respectiva para su pago sólo si el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" determina que los servicios fueron proporcionados conforme a lo estipulado en el presente contrato, lo cual se hará del conocimiento de "EL PROVEEDOR" a más tardar a los cuatro días hábiles siguientes a la fecha en que éste hubiere entregado dicha factura. Pasado ese término sin que "EL PROVEEDOR" reciba notificación, se entenderá que la factura ha sido aceptada.

QUINTA.- VIGENCIA: La vigencia del presente contrato será a partir del 27 de enero al 31 de diciembre del año 2016.

SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA: Asimismo, y conforme al artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "EL FIDEICOMISO" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato, cuando concurren razones de interés general, o cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a "EL FIDEICOMISO", o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública, previa notificación por escrito a "EL PROVEEDOR" dentro de un término no mayor a cinco días contados a partir de la fecha en que se tenga conocimiento de tal circunstancia, sin responsabilidad para "EL FIDEICOMISO".

En este supuesto, "LAS PARTES" llevarán a cabo los ajustes correspondientes a fin de que "EL FIDEICOMISO" pague a "EL PROVEEDOR" los servicios que haya realizado y que no le hubieren sido cubiertos desde la instrumentación del contrato, hasta el momento de la notificación respectiva.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO: Para garantizar el debido cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, así como la calidad de los servicios y el tiempo que les dedique, "EL PROVEEDOR" se obliga a entregar dentro de los 10 diez días naturales siguientes contados a partir de la fecha de firma de este contrato, cheque certificado o de caja, por el equivalente al 10% (DIEZ POR CIENTO) del importe total del presente contrato y durante el período de vigencia del mismo, o en su caso, una fianza de

cumplimiento. Si es cheque deberá ser a favor del Fideicomiso de Fomento Minero cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo.

En caso de fianza, deberá ser expedida a favor de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en su carácter de Fiduciaria del Fideicomiso de Fomento Minero, en los términos y condiciones siguientes:

- 
1. Que garantiza el fiel y exacto cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del presente contrato;
 2. Que no podrá ser cancelada sin el consentimiento expreso y por escrito del Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO";
 3. Que la Institución Afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aún para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida;
 4. Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente, y
 5. Que en caso de otorgamiento de prórroga o espera, la vigencia de la fianza quedará automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera y al efecto la Afianzadora pagará en términos de Ley hasta la cantidad de 10% del monto total del contrato, salvo que la prestación de los servicios se realicen antes de la fecha establecida en el contrato. En caso de incremento en los servicios objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" deberá entregar la modificación respectiva a la garantía de cumplimiento por dicho incremento.



Una vez que "EL PROVEEDOR" compruebe a entera satisfacción de "EL FIDEICOMISO" la realización de los servicios objeto del presente contrato, el Gerente de Recursos Materiales le devolverá a "EL PROVEEDOR" el cheque certificado o de caja que haya entregado, o el remanente que resulte en caso de que hubiere procedido el pago de penas convencionales.

En el supuesto de que "EL PROVEEDOR" hubiere entregado una fianza de cumplimiento, el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO" procederá a otorgar su consentimiento por escrito para su cancelación correspondiente.

OCTAVA.- VICIOS OCULTOS: "EL PROVEEDOR" se obliga ante "EL FIDEICOMISO" a responder de los defectos y vicios ocultos del bien, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en el presente contrato y en el Código Civil Federal.

NOVENA.- IDENTIFICACIÓN Y DISCIPLINA: Se conviene entre "LAS PARTES" que:

1.-"EL FIDEICOMISO" permitirá el acceso a sus instalaciones al personal de "EL PROVEEDOR", obligándose éste a que sus empleados guarden el debido orden, disciplina, atención y cortesía durante su ingreso a dichas instalaciones portando en todo momento, identificación en lugar visible.

2.- "EL FIDEICOMISO" sólo autorizara al personal de "EL PROVEEDOR" acceder al cuarto de máquinas, así como al cubo de la instalación.



6

3.- "EL FIDEICOMISO" autorizará, previo aviso, el desmonte de partes del equipo, así como el llevarlos a los talleres de "EL PROVEEDOR", con el objeto de probarlos, inspeccionarlos y/o repararlos.

4.- "EL PROVEEDOR" por cada servicio de mantenimiento prestado ya sea preventivo o correctivo, deberá firmar un reporte de visita, según corresponda y "EL FIDEICOMISO" firmará su conformidad y aceptación del servicio.

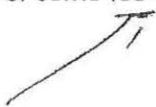
DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS: "EL PROVEEDOR" no podrá ceder ni transferir total o parcialmente los derechos y obligaciones que se deriven de este contrato, a excepción de los derechos de cobro, los cuales podrán cederse a favor de un Intermediario Financiero mediante operaciones de Factoraje o Descuento Electrónico en Cadenas Productivas, de conformidad con lo dispuesto por el párrafo último del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, relacionado con el numeral 10 de las Disposiciones Generales a las que deberán sujetarse las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal para su incorporación al Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 28 de febrero de 2007, así como en sus reformas y adiciones publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 6 de abril de 2009 y 25 de junio de 2010.

DÉCIMA PRIMERA.- RELACIONES LABORALES: "EL PROVEEDOR" como empresario y patrón del personal que ocupe con motivo de los servicios materia del presente contrato, será el único responsable de las relaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social. Por lo tanto, se obliga a responder de todas las reclamaciones que sus empleados o trabajadores presenten en su contra o en contra de "EL FIDEICOMISO" en relación con los servicios objeto de este instrumento, liberándolo de toda responsabilidad y absorbiendo los gastos que se llegaren a generar por algún procedimiento judicial en que se vea inmiscuido "EL FIDEICOMISO".

DÉCIMA SEGUNDA.- PENAS CONVENCIONALES: En caso de que "EL PROVEEDOR" no cumpla con lo estipulado en el presente contrato, se le aplicará por concepto de penas convencionales, hasta un máximo del 10% (DIEZ POR CIENTO) del monto de los bienes o servicios no entregados o prestados oportunamente, de conformidad con el artículo 96 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; por dichas penas "EL PROVEEDOR" se obliga a pagar una cantidad igual al 1.0% (UNO PUNTO CERO POR CIENTO) diario del importe total de este contrato, por cada día de atraso, pasados diez días se procederá al inicio del procedimiento de rescisión administrativa del contrato conforme a lo dispuesto en el artículo 54 de la Ley.

El pago de las penas convencionales se realizará mediante cheque certificado o de caja a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo, en moneda nacional y eliminando centavos, el cual será entregado al área responsable de la contratación.

Para tal efecto el administrador del contrato deberá notificar por escrito a "EL PROVEEDOR" el oficio que contenga el monto a pagar por concepto de penas convencionales, así como los días de aplicación.



La factura que presente "EL PROVEEDOR" deberá acompañarse del original (para cotejo) y copia simple del comprobante de pago por concepto de penas convencionales que efectúe a favor del Fideicomiso de Fomento Minero, cuya fiduciaria es Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, Institución de Banca de Desarrollo. El importe de dicho pago será verificado por la unidad administrativa receptora de la facturación, quien cotejará que los días y cantidades consignadas en el oficio de notificación de penas convencionales, sean las mismas que las contenidas en el comprobante del pago.

El pago de los servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando el incumplimiento de las obligaciones de "EL PROVEEDOR" no derive del atraso, sino por otras causas establecidas en el contrato, se iniciará en cualquier momento posterior al incumplimiento la rescisión del mismo, realizando el procedimiento que corresponda al área requirente o receptora de los servicios.

Para el caso de incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a las obligaciones que contrae en virtud del presente contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo o la rescisión correspondiente, más el pago de la pena convencional conforme a lo establecido en este instrumento contractual, sin necesidad de intervención judicial previa.

En el supuesto de que "EL FIDEICOMISO" tuviera algún adeudo pendiente con "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato, "LAS PARTES" están de acuerdo en que de la pena convencional correspondiente se descuenta dicho adeudo.

DÉCIMA TERCERA.- CAUSAS DE RESCISIÓN: "LAS PARTES" podrán rescindir el presente contrato en los casos que de manera enunciativa más no limitativa se señalan:

- a) Por causas de interés general, caso fortuito o fuerza mayor;
- b) Si "EL PROVEEDOR" no proporciona los servicios conforme a lo estipulado en este contrato;
- c) Cuando "EL PROVEEDOR" no corrija o sustituya los servicios que se le hayan rechazado;
- d) Si "EL PROVEEDOR" suspende injustificadamente los servicios;
- e) Por incumplimiento a cualquiera de los términos y demás obligaciones de este contrato;
- f) Cuando no entregue la garantía de cumplimiento del contrato;
- g) Cuando la suma de las penas por atraso alcancen el mismo monto que corresponde a la garantía de cumplimiento, y
- h) Cuando las diversas disposiciones legales aplicables al respecto así lo señalen.

DÉCIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN: Si se dan una o varias de las hipótesis previstas en la cláusula anterior, "EL FIDEICOMISO" podrá ejercer el derecho de rescisión en términos de lo dispuesto por el artículo 54 de la Ley.

I. Se iniciará a partir de que al proveedor le sea comunicado por escrito el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

II. Transcurrido el término a que se refiere la fracción anterior, la dependencia o entidad contará con un plazo de quince días para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere.

hecho valer el proveedor. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada al proveedor dentro dicho plazo, y

III. Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar la dependencia o entidad por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de rescisión.

En caso de que se determine la rescisión de este contrato, "EL FIDEICOMISO" podrá en función del interés público y evitarse mayores quebrantos, contratar con un tercero la realización de los servicios objeto del mismo.

La firma del presente contrato implica la aceptación y sometimiento expreso de "LAS PARTES" al procedimiento señalado en esta cláusula.

DÉCIMA QUINTA.- DERECHOS DE AUTOR U OTROS DERECHOS EXCLUSIVOS: "EL PROVEEDOR" asume la total responsabilidad en caso de que con motivo de la prestación de los servicios viole el registro de derechos de autor, propiedad intelectual o industrial, marcas o patentes, a nivel nacional o internacional.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO: "EL PROVEEDOR" no podrá alterar en forma alguna el presupuesto de este contrato aprobado por "EL FIDEICOMISO", por lo que este último no asumirá ninguna responsabilidad sobre los servicios, contrataciones o pagos realizados sin su autorización.

Los simples ajustes que en su caso se requieran, pero que de ninguna forma impliquen una ampliación presupuestal, deberán ser autorizados por el Gerente de Recursos Materiales de "EL FIDEICOMISO", previa anuencia del área requirente de los servicios.

En los casos en que las modificaciones supongan una ampliación al monto del contrato, será requisito indispensable que la instrucción a "EL PROVEEDOR" esté autorizada por el Gerente de Recursos Materiales previa anuencia del área requirente de los servicios, con visto bueno de la Subdirección de Finanzas y Administración de "EL FIDEICOMISO".

Asimismo, se podrá ampliar el presente contrato siempre y cuando dichas modificaciones no rebasen en su conjunto el 20% (VEINTE POR CIENTO) de los conceptos y montos establecidos originalmente, respetándose los precios pactados en este instrumento.

Cualquier modificación que se lleve a cabo sin cumplir con las formalidades previstas en esta cláusula, no surtirá efectos entre "LAS PARTES".

DÉCIMA SÉPTIMA.- OBLIGATORIEDAD DE PROPORCIONAR INFORMACIÓN: "EL PROVEEDOR" deberá proporcionar la información que en su momento le soliciten la Secretaría de la Función Pública y el Órgano Interno de Control en "EL FIDEICOMISO", con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que se practiquen, requiriendo a "EL PROVEEDOR" información y/o documentación relacionada con el presente instrumento jurídico.

DÉCIMA OCTAVA.- JURISDICCIÓN: "LAS PARTES" están de acuerdo en que para la interpretación y cumplimiento de este contrato se someten expresamente a lo establecido en el Anexo del presente contrato consistente en la propuesta Técnica-Económica que le presentó

"EL PROVEEDOR" a "EL FIDEICOMISO", y a la jurisdicción de los Tribunales competentes en la Ciudad de México, renunciando a aquel que por razón de sus domicilios presentes o futuros les pudiera corresponder.

Leído que fue por las partes y sabedoras del alcance y fuerza legal del contenido de sus cláusulas, lo firman por triplicado en la Ciudad de México, el día 27 de enero del año 2016.

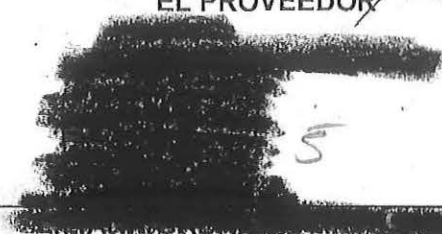
EL FIDEICOMISO

Nacional Financiera, S.N.C., Institución de Banca de
Desarrollo, como Fiduciaria del Fideicomiso De
Fomento Minero



SILVERIO GERARDO TOVAR LARREA
APODERADO GENERAL

EL PROVEEDOR



APODERADA ESPECIAL

**ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
ÁREA CONTRATANTE**



JAIME GERARDO RAMÍREZ MACIEL
GERENTE DE RECURSOS MATERIALES

EL PRESENTE CONTRATO FUE REVISADO POR EL ÁREA JURÍDICA EN CUANTO A LA FORMA JURÍDICA, POR LO QUE LA INFORMACIÓN VERTIDA, LOS COMPROMISOS SUSTANTIVOS QUE SE ASUMAN CON SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO LOS ASPECTOS TÉCNICOS, OPERATIVOS Y PRESUPUESTALES SON RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DEL ÁREA CONTRATANTE Y EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.